

El piso será impermeable y con desagüe directo a la instalación sanitaria de la finca.

El techo será construido con materiales lisos e impermeables, que faciliten su limpieza.

Estas jaulas deberán hallarse en todo momento en perfecto estado de aseo.

No se admitirá la existencia de aves en las azoteas de los edificios en que existan aljibes.

**Art. 1941** — Los infractores serán penados con multa de cuatro pesos (\$ 4.00) o un día de arresto, y en caso de reincidencia con multa de diez pesos (\$ 10.00) o tres días de arresto.

#### Corrales para aves

**Art. 1938** — Se prohíbe tener aves u otros animales domésticos, tanto en jaulas como sueltos, dentro del radio de la ciudad, salvo casos especiales en que la Dirección de Salubridad considere que el hecho no ocasione perjuicios higiénicos, ni inconvenientes a terceros.

**Art. 1939** — Estos permisos serán acordados con carácter de precarios y revocables en todo momento y quedarán sin efecto siempre que se compruebe que causan perjuicios.

**Art. 1940** — Las jaulas destinadas a alojar aves en las azoteas de los edificios, deberán construirse con tejidos de alambre.

Los armazones podrán construirse de material revocado, madera cepillada o hierro, debiendo ser pintados.